

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Medio de control de nulidad simple

Radicación: 11001-03-24-000-2024-00004-00 (71118)

Demandante: María Gloria Arismendi Correa

Demandados: La Nación – Presidencia de la República y otros

Tema: Se suspende provisionalmente el artículo 2.2.3.2.3.2. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Justicia y del Derecho. La norma viola el debido proceso porque reglamenta la inscripción de una inhabilidad para contratar impuesta en el extranjero **(i)** sin el trámite de exequátur previsto para la sentencia y **(ii)** sin respetar el debido proceso del afectado con la decisión administrativa.

AUTO

El despacho resuelve la solicitud de suspensión provisional del artículo 2.2.3.2.3.2. del Decreto 1358 de 2020, modificatorio del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. La norma dispone que, ante sentencias o sanciones administrativas extranjeras, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (en adelante la “Agencia de Defensa”) solicitará a las cámaras de comercio inscribir en el Registro Único de Proponentes (en adelante, el “RUP”) una inhabilidad para contratar con el Estado.

El despacho es competente para pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por tratarse de un proceso contencioso adelantado en única instancia ante el Consejo de Estado (artículos 125 y 149 del CPACA).

La demanda fue admitida mediante auto del 16 de mayo de 2024¹ y en auto separado de la misma fecha se ordenó correr traslado de la medida cautelar a la parte demandada². La Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (en adelante, la “Presidencia”), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante, el “Mincit”)³, el Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, el “Ministerio de Relaciones Exteriores”) y el Departamento Nacional de Planeación (en adelante, el “DNP”) designaron apoderados a quienes se le reconocerá personería jurídica. El Ministerio de Justicia y del Derecho (en adelante, el “Minjusticia”) actuó por intermedio del director de Desarrollo del Derecho y Ordenamiento Jurídico, quien acreditó tener la

¹ Índice 23 del Samai.

² Índice 24 del Samai. ³ Índice 53 del Samai. función de representar a dicha entidad, razón por la que se le reconocerá personería jurídica en



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

